

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES027

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal;

Que, PORTOVIAL EP; es una Persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. Creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya Ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

Que, PORTOVIAL EP, tiene la competencia, facultades y atribuciones conferidas con la Constitución de la República del Ecuador, demás leyes vigentes y resoluciones de la ANT, para exonerar excepcionalmente los valores que se generen por calendarización de conformidad a las disposiciones establecidas con anterioridad. Tomando como base que el Ecuador se encuentra en un Estado de Excepción por calamidad pública producto del COVID-19, y ante la difícil situación económica que ha traído consigo, se justifica suficientemente cualquier medida o resolución que la administración pública tenga a bien disponer en el cantón.

Que, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES003, de fecha 27 de Marzo de 2020, PORTOVIAL EP, en su Artículo 1, RESUELVE ACOGER la totalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el presidente de la República del Ecuador dentro de la Jurisdicción Cantonal; así como también la Resolución de Emergencia No. GADM-2020-ADM-0034 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

Que, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES020, de fecha 29 de Julio de 2020, PORTOVIAL EP, RESUELVE **INCORPORAR A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- PORTOVIAL2020-GER-RES003, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EL ARTICULADO DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020.** Vale recalcar que PORTOVIAL EP, acoge en su totalidad lo referente a los dígitos 2, 3 y 4 como lo establece la ANT en la Resolución No. 039-DIR-2020-ANT.

Que, a través de la RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES021, de fecha 27 de Agosto de 2020, PORTOVIAL EP, **RESUELVE INCORPORAR EL DÍGITO 8 (SEPTIEMBRE) AL ARTÍCULO 2 DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- PORTOVIAL2020-GER-RES020, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020.**

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 del 24 de agosto de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador establece que tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones, por lo que el estado excepción finalizó el 12 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe No. - PORTOVIAL2020MATINF0005 de fecha 24 de

septiembre de 2020, el Abg. Ricardo García, en calidad de Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP, sugiere se apruebe la exoneración de los recargos por calendarización hasta el 30 de noviembre de 2020, en razón de sus argumentos de orden técnicos establecidos en el referido informe. El mismo que ratifica lo expresado en el Informe PORTOVIAL2020MATINF0002 de fecha 22 de junio de 2020 del referido servidor público.

Que, mediante Informe Jurídico No. - PORTOVIAL2020DAJ0018 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Abg. Wilmer Armando Alarcón Zevallos, en calidad de Director de Asesoría Jurídica de PORTOVIAL EP, sugiere se apruebe la exoneración de multas por calendarización vehicular en el cantón Portoviejo, para los dígitos 9 y 0, (Octubre y Noviembre de 2020) en referencia a la normativa legal vigente.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP., aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, correspondiente al dígito 9 y 0, (Octubre y Noviembre de 2020).

Que, a pesar de la terminación del estado de excepción por calamidad pública provocada por el "COVID-19", la administración pública aún considera que persiste la necesidad de exoneración de recargos por matriculación vehicular en el cantón Portoviejo, ya que no se ha erradicado el virus, ni los problemas socio-económicos causados a la ciudadanía ecuatoriana. Todo ello de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente, tales como, Resolución 008-DIR-2017-ANT en su artículo 14, numeral 6; así como también el artículo 15 de la misma norma nacional.

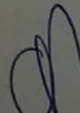
En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas Municipales:

RESUELVO

INCORPORAR EL DÍGITO 9 Y 0, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE (OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020) AL ARTÍCULO 2 DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- PORTOVIAL2020-GER-RES020, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020.

ARTÍCULO 1.- MODIFÍQUESE el artículo 2 de la Resolución PORTOVIAL2020-GER-RES020, denominado **"EXONÉRESE"**, agregándole lo siguiente:

"Exonérese en el proceso de matriculación del cantón Portoviejo, las multas correspondientes a la Calendarización Vehicular establecidos a los dígitos 9 y 0 (Octubre y Noviembre - 2020) de conformidad a los sustentos establecidos en el artículo 1 de la Resolución PORTOVIAL2020-GER-RES020, así como también los generados en el presente instrumento."

 **ARTÍCULO 2.- ACLARATORIA**, los propietarios de los vehículos que su placa

termine en los dígitos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 podrán realizar el proceso de matriculación hasta el 30 de noviembre del presente año, sin recargo alguno por calendarización; y, los propietarios de los vehículos que su placa terminen en 0 podrán realizar el proceso de matriculación hasta el mes de diciembre o hasta que la plataforma de la ANT esté habilitada. No obstante, de no hacerlo por razones no imputables a PORTOVIAL EP no obtendrá más este beneficio.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Área de Tecnología, Jefatura de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y demás Direcciones de la Empresa Pública PORTOVIAL EP., para su conocimiento y cumplimiento en lo que corresponda a nivel de sistema y aplicación.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 30 días del mes de septiembre de 2020.


Ing. Gustavo Barrera Plua
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza C.
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos

